

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.115 · 1998

LEY 12.115

Boletín Oficial, 26 de junio de 1998 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.115

Ley 12115

Ampliándose por noventa (90) días el plazo establecido para el funcionamiento de la Comisión creada por el Art. 13 de la Ley 12.007.

Nota: Ver ley 12168

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Amplíase por noventa (90) días más, el plazo establecido para el funcionamiento de la Comisión creada por el Art. 13 de la Ley 12.007.

ARTÍCULO 2°. La Comisión establecida en el Art. 13 de la Ley 12.007, estará compuesta por un representante de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería y un representante por los Colegios de Profesionales de Ingenieros, Arquitectos, Técnicos, Consejo de Profesionales de la Agrimensura, todos ellos de la Provincia de Buenos Aires; por un Diputado por cada uno de los Bloques Políticos que integran la Cámara de Diputados y un Senador por cada uno de los Bloques Políticos que integran la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires.

La Comisión estará presidida por un legislador y tendrá por finalidad al terminar el plazo estipulado en el artículo precedente elaborar el o los anteproyectos definitivos de modificación del régimen jurídico previsional y de la seguridad social del sector.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.115. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).